

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

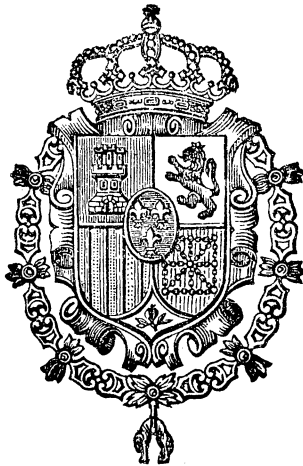
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.* Anuncios de vacantes de Notarías.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio de 1904.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los

pueblos y Administraciones donde han cabido los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Anunciando haberse solicitado por el Director de la Sociedad anónima «Tranvías de Málaga» sustituir el motor de sangre por el eléctrico en los tranvías que se expresan.

Obispado de Orihuela.—Edicto para la provisión de un beneficio en esta Catedral.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en las calles que se indican. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Barcelona).—Sociedad anónima de Minas y Caminos de hierro de Baccres-Almería.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliegos 59 y 60 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I, del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la mañana de ayer á la ciudad de Valencia, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Jerónimo Jimeno Rodrigo Catedrático numerario de Patología médica con su clínica (primero, segundo y tercer curso) de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Agustín del Cañizo y Garcia Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica (primero, segundo y tercer curso), de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado del expresado cargo con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expe-

diente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla, Jerez y Cádiz el día 10 de Septiembre de 1904, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es como sigue:

«Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 10 de Septiembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y con lo informado por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla, Jerez y Cádiz el día 14 de Septiembre de 1904, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 62 el día 14 de Septiembre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y lo informado por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Avila se halla vacante la Notaría de Madrigal, distrito notarial de Arévalo, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Huesca se halla vacante la Notaría de Sariñena, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Abra de Bilbao.—Punta Galea.—Luz.

Núm. 181, 1905.—El 1.º de Mayo de 1905 se apagará el faro actual de luz fija blanca que viene encendiéndose en punta Galea, extremo oriental del abra de Bilbao, y en la noche del mismo día se encenderá la luz del nuevo faro construido para sustituir a aquél, situado 600 m. al N. 35° W. del antiguo.

La nueva luz será de destellos relámpagos blancos en grupos de tres, produciéndose la apariencia completa en ocho segundos, así:

- Primer destello, 0'18 segundos.
- Ocultación corta, 1'47 ídem.
- Segundo destello, 0'18 ídem.
- Ocultación corta, 1'47 ídem.
- Tercer destello, 0'18 ídem.
- Ocultación larga de separación, 4'53 ídem.
- Total, 8'00 ídem.

La duración del período, ó sea el tiempo en el cual presenta el faro su apariencia (ocho segundos), no es, sin embargo, carácter distintivo, pues podrá variar algo accidentalmente, siéndolo sólo la agrupación de los destellos blancos de tres en tres.

El faro iluminará 120º de horizonte desde cabo Quejo por el W hasta la punta Ormenza por el E., alumbrando además el abra de Bilbao y la costa, desde cabo Quejo hasta dicha abra.

Altura del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 73'70 m.

Altura sobre el terreno, 7'62 ídem.

Alcance geográfico del faro al nivel del mar, 17'71 millas, Alcance luminoso aproximado, en tiempo ordinario (1), 26'90 ídem.

(1) El tiempo ordinario corresponde a un estado atmosférico tal, que el faro es de presumir será visible la mitad del año hasta una distancia no menor de la señalada para este caso, pudiendo a veces excederla, y el tiempo brumoso indica un estado de la atmósfera tal, que el faro se percibirá a la distancia marcada para él durante $\frac{1}{4}$ del año probablemente, y sólo a mayor proximidad el resto.

Alcance luminoso aproximado, en tiempo brumoso, 12,30 millas.

Este último alcance puede disminuir con tiempo cerrado en nieblas.

El faro se alza sobre los acantilados grises de la punta de la Galea, y se compone de un edificio de una sola planta, con la torre formando resalto en un cuerpo saliente de la fachada que mira al mar.

En este cuerpo abre una ventana a cada lado de la torre y otras tres en los laterales simétricos de la misma fachada, la central más estrecha. El edificio y torre están pintados de color rojo de ladrillo, tienen zócalo, cornisas y cadenas de sillería arenisca blanca amarillenta, y la torre está coronada con barandilla de la misma piedra, sobre la cual se destaca el torreón pintado de blanco y la linterna con cúpula y bola blancas, y encima veleta y pararrayos.

Al E. del edificio, a unos 200 m. del mismo y a 52 sobre el mar se divisa una pequeña garita metálica pintada de blanco, con un pescante, desde donde se dispararán en breve, y previo el oportuno aviso, petardos sonoros, uno cada cinco minutos, tanto de día como de noche en tiempo de niebla.

La garita está rodeada de una balaustrada de piedra.

Posición aproximada: 43° 22' 53" N. y 3° 8' 7" E.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 74.

Cartas números 183 A y 193 A de la Sección II.

OCEANO PACIFICO

Chile.

Valparaíso.—Señales de puerto.

Notice to Mariners, núm. 9/319. Washington, 1905.

Núm. 182, 1905.—El Gobierno chileno ha dado noticias que las siguientes señales serán hechas desde la torre de la estación de salvavidas, para indicar a los buques en el puerto de Valparaíso la restricción ó suspensión de tráfico a causa del estado de la mar en la bahía.

Una bandera blanca con una cruz azul indica que el estado de la mar no permite descargar mercancía en el muelle.

Una bandera blanca con una cruz diagonal roja indica completa suspensión de tráfico en la bahía, debido al estado de la mar.

La estación de salvavidas es un edificio amarillento con una torre cuadrada gris, situado al N. de la estación del ferrocarril.

Posición aproximada: 33° 2' 15" S. y 65° 25' 20" W.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

De Saint-Malo.—Restos de buques al NW. de la isla Agot.

Avis aux Navigateurs, núm. 64/402. Paris, 1905.

Núm. 183, 1905.—Según noticias del Gobierno francés, existen a 0'3 millas al NW. de la isla Agot los restos de una goleta inglesa.

Estos restos, de los que un palo emerge 4'5 m., están en la enflación de la punta alta del Decollé con el campanario de Saint-Malo.

Dichos restos serán balizados próximamente; se dará nuevo aviso cuando haya sido hecho.

Carta núm. 207 de la Sección II.

Francia (costa W.)

Belle-Ile.—Aumento de intensidad de la luz de puerto Sauzon.

Avis aux Navigateurs núm. 66/417. Paris, 1905.

Núm. 184, 1905.—El aparato lenticular de la luz fija roja del puerto de Sauzon (Belle-Ile) ha sido reemplazado por un aparato lenticular más potente.

El carácter y la altura de la luz (9 m.) no han variado. La potencia luminosa de la nueva luz será de 3'7 lámparas Cárcels. y su alcance luminoso medio de 5'5 millas.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 76.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Dover.—Cambio de posición del barco-faro «Pier Works».

Notice to Mariners, núm. 215. Londres, 1905.

Núm. 185, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, el barco-faro Pier Works ha sido enmendado cerca de tres cables al N. 58° E. de su anterior posición, y está ahora fondeado en 16 m. de aguas en bajamares escoradas a 8'7 cables el S. 87° E. de la luz verde de destello del muelle (comercial) Príncipe de Gales, y al S. 11° E. de la esquina NE. de la pared que limita la prisión militar.

Las anclas están tendidas: una al ENE. y a 384 m., y las otras al WSW. y SSE. y a 274 m.

Posición aproximada: 51° 6' 45" N. y 7° 33' 05" E. Se llama otra vez la atención de los navegantes sobre las reglas para el paso por el barco-faro, que son las siguientes:

1.ª Todos los buques que suban ó bajen el Canal de la Mancha, ó hagan por el puerto de Dover, deberán pasar por fuera ó al S. del barco-faro Pier Works.

2.ª A ningún buque es permitido pasar entre el barco-faro Pier Works y el rompeolas S.

Aviso núm. 115, grupo 22 de 1905.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 26.

Escocia.

Faros de Skerryvore y Sgeirmaoile (Roca Iron). Señales de niebla establecidas.

Notice to Mariners, núm. 218. Londres, 1905.

Núm. 186, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Marzo de 1905 fué establecida en cada uno de los mencionados faros una señal explosiva, la que en tiempos cerrados ó de niebla, hará oír una detonación cada cinco minutos. Skerryvore.—Posición aproximada: 59° 16' 30" N. y 0° 54' 10" W.

Sgeirmaoile (Roca Iron).—Posición aproximada: 55° 52' 30" N. y 0° 22' 35" E.

Aviso núm. 69, grupo 14, de 1905.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 84 y 86.

SENO MEXICANO

Mejico.

Yucatán.—Puerto—Morelos.—Luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 67/422. Paris, 1905.

Núm. 187, 1905.—Según noticias del Gobierno mejicano, fecha 2 de Enero de 1905, una luz blanca de grupo de dos ocultaciones, elevada 13 m. sobre el nivel del mar y visible a 10 millas, ha sido encendida en un poste de 11 m. de altura, establecido cerca del muelle de Puerto Morelos.

En la base del poste se encuentra un tinglado de hierro pintado de rojo, y junto a éste una casa blanca de madera.

Posición aproximada: 20° 53' 30" N. y 80° 41' 25" W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 42.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Los señores opositores a la plaza de Auxiliar numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada, se presentarán en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado (Alcalá 11, principal), el día 26 del corriente, a las cinco de la tarde, con el fin de hacerles conocer el en que ha de dar principio el primer ejercicio.

Según lo que dispone el art. 14 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, el opositor que falte a la convocatoria y no justifique oficialmente su ausencia será excluido de la oposición por el Tribunal, a la media hora de empezada la sesión.

Madrid 10 de Abril de 1905.—El Presidente del Tribunal, Elías Martín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de Villamartín a Ubrique de la carretera de Cabezas de San Juan a Ubrique, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas setenta mil ochocientas ochenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trece mil seiscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de Villamartín a Ubrique de la carretera de Cabezas de San Juan a Ubrique, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—555

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea a la de Madrid a Castellón, kilómetro 71, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesetas diez y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil ochocientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea a la de Madrid a Castellón, kilómetro 71, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—556

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de Alcalá de los Gazules a Algeciras de la carretera de Jerez a Algeciras, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y dos mil trescientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de Alcalá de los Gazules a Algeciras de la carretera de Jerez a Algeciras, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—557

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
996	D. José Aviño Perret	Administración de Hacienda de Almería	Orense	30	10	»	1	2	23	9	5	2
997	José Leal Vidal	Intervención de Hacienda de Alicante	Castellón	29	3	18	1	2	23	2	7	19
998	Rafael Alverico Martínez	Idem id. de Granada	Habana	30	5	17	1	2	23	1	2	23
999	Augusto Elices León	Intervención general de la Administración del Estado	Valladolid	31	7	24	1	2	23	1	2	23
1.000	José Gimeno y Ferrando	Tesorería de Hacienda de Valencia	Valencia	51	11	1	1	2	22	20	9	11
1.001	Eduardo Culla y Moragas	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Barcelona	35	2	6	1	2	22	17	2	22
1.002	Pedro Durán y Palud	Administración de Rentas arrendadas de Madrid	Murcia	25	6	»	1	2	21	3	3	18
1.003	José María Dotres de los Santos	Tesorería de Hacienda de Murcia	Cuba	28	4	27	1	2	21	1	2	21
1.004	César Cervera Cerezuola	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	26	6	21	1	2	21	1	2	21
1.005	Manuel Viñes Casas	Tesorería de Hacienda de Alicante	Madrid	25	10	17	1	2	21	1	2	21
1.006	Manuel Osorio y Pascual	Intervención de Hacienda de Córdoba	Ciudad Real	25	4	»	1	2	21	1	2	21
1.007	Juan Araña y Pérez	Administración Depositaria de Hacienda de las Palmas	Canarias	30	9	17	1	2	20	5	6	6
1.008	Telesforo García Rey	Dirección general de lo Contencioso del Estado	León	31	11	25	1	2	19	7	11	13
1.009	José Morales Mogollón	Administración de Hacienda de Segovia	Badajoz	18	»	24	1	2	19	1	2	19
1.010	Antonio Sánchez y Pinto	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cádiz	Sevilla	28	»	23	1	2	6	10	8	18
1.011	José López Vivo	Intervención de Hacienda de Huelva	Murcia	30	11	29	1	2	16	6	1	7
1.012	José Luis del Riesgo y Jiménez	Inspección provincial de Sevilla	Sevilla	26	6	14	1	2	16	4	9	18
1.013	Miguel Egea y Girón	Intervención de Hacienda de Valladolid	Huesca	45	3	2	1	2	15	23	8	13
1.014	Santos Joaquín Pozuelo y Calleja	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Cádiz	37	4	12	1	2	15	18	6	3
1.015	Enrique López Losada	Intervención de Hacienda de Lugo	Madrid	49	2	»	1	2	14	19	3	10
1.016	Ramón Sánchez Beato y Aranda	Idem id. de Jaén	Cuenca	45	»	»	1	2	14	15	10	22
1.017	Isidro Suárez Sierra	Dirección general de lo Contencioso del Estado	León	38	3	19	1	2	12	11	10	19
1.018	José María Garzón y López	Intervención de Hacienda de Segovia	Granada	34	3	3	1	2	12	8	10	15
1.019	Fernando Cano y Diaz	Idem id. de Málaga	Málaga	29	9	9	1	2	12	1	2	12
1.020	José Conesa y Casanova	Idem id. de Córdoba	Granada	41	4	15	1	2	11	17	5	13
1.021	Antonio Asquerino Jiménez-Bretón	Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Vizcaya	33	»	»	1	2	11	10	1	18
1.022	Vicente Muñoz Gómez	Intervención de Hacienda de Málaga	Madrid	24	»	20	1	2	11	2	9	10
1.023	Celestino Santamaría	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Burgos	21	8	22	1	2	11	2	1	23
1.024	José María Escobar y Torralba	Administración subalterna de la Renta del alcohol en Manzanares	Málaga	47	5	8	1	2	10	27	5	15
1.025	Ramón Barrera y Cortés	Intervención de Hacienda de Jaén	Murcia	27	»	2	1	2	10	7	7	12
1.026	José Antonio Huete y García	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Ciudad Real	35	7	»	1	2	10	7	»	16
1.027	José María Borrero Martínez	Intervención de Hacienda de Burgos	Guipúzcoa	25	1	15	1	2	10	1	2	10
1.028	Enrique Juanes Clemente	Idem id. de Valladolid	Ciudad Real	24	4	16	1	2	10	1	2	10
1.029	Ismael Fernández Villasante	Idem id. de Oviedo	Tarragona	23	11	28	1	2	10	1	2	10
1.030	César Gómez Sancho	Idem id. de Santander	Logroño	23	10	8	1	2	10	1	2	10
1.031	José de Cereceda y Rozalem	Idem id. de Madrid	Madrid	31	3	»	1	2	9	1	2	9
1.032	Juan Machuca Díez	Tesorería de Hacienda de Jaén	Valladolid	56	9	12	1	2	7	18	9	»
1.033	Antonio Sicilia y Ortega	Intervención de Hacienda de Murcia	Murcia	38	9	24	1	2	7	16	6	21
1.034	Marcelino Romero García	Idem id. de Sevilla	Salamanca	37	8	4	1	2	7	11	9	1
1.035	Vicente Díaz del Hierro	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Toledo	29	4	10	1	2	7	»	»	21
1.036	Rafael Carmona y Luque	Intervención de Hacienda de Barcelona	Málaga	28	10	19	1	2	7	1	2	7
1.037	Juan Mateo Organvies	Administración de Hacienda de Cádiz	Cádiz	49	10	»	1	2	4	29	9	7
1.038	Bernardino Ucha y Prieto	Idem id. de Lugo	Orense	58	10	15	1	2	1	22	9	3
1.039	Antonio Guevara García	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	48	4	15	1	»	»	25	11	1
1.040	Baltasar del Saz y Pinto	Sección de Azúcares en la Dirección general de Aduanas	Valladolid	38	1	25	1	»	»	24	11	19
1.041	Marcelino Pascual Lázaro	Intervención general de la Administración del Estado	Segovia	39	6	13	»	11	»	15	»	9
1.042	Ramón Pereira y Menacho	Tesorería de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	42	8	15	»	10	28	21	8	13
1.043	Ruperto Melero González	Secretario de la Delegación de Hacienda de Santander	Segovia	50	9	5	»	10	27	8	7	22
1.044	Francisco Ruiz Llopis	Administración de Hacienda de Castellón	Alicante	26	1	26	»	10	25	6	7	11
1.045	Bernardino Aguirre y Tuesta	Intervención Central de Hacienda	Madrid	42	8	26	»	10	24	17	1	8
1.046	José Aznaréz Ayensa	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	33	5	12	»	10	24	9	»	19
1.047	José Rey Ramos	Tesorería de Hacienda de Segovia	Segovia	49	9	11	»	10	20	15	2	9
1.048	Joaquín de Alborni y Salas	Intervención de Hacienda de Barcelona	Tarragona	40	3	»	»	10	19	21	8	»
1.049	Manuel Pérez Cortillas	Inspección provincial de Huesca	Huesca	29	8	23	»	10	19	13	1	»
1.050	Juan Alonso Santocildes	Administración de Hacienda de Palencia	Burgos	58	9	4	»	10	18	23	11	22
1.051	Rafael Ortiz de Molinillo y Cappa	Registro fiscal de la Propiedad de Cádiz	Málaga	54	6	5	»	10	18	19	6	11
1.052	Francisco Gómez de Toro	Intervención de Hacienda de Sevilla	Sevilla	44	8	23	»	10	16	24	4	25
1.053	Diego Medina y Osuna	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Córdoba	46	7	5	»	10	15	17	2	9
1.054	Francisco Herrera y Jiménez	Intervención de Hacienda de Huelva	Sevilla	71	8	20	»	10	14	31	8	28
1.055	Pedro Pérez de la Vega y Coto	Administración de Hacienda de Huelva	Huelva	44	7	25	»	10	14	24	5	16
1.056	Jerónimo Martínez Torres	Intervención de Hacienda de Teruel	Toledo	62	»	22	»	10	12	16	6	25
1.057	Eduardo Muñoz Moya	Idem id. de Almería	Almería	53	2	26	»	10	4	31	2	8
1.058	Hilario Escarda Represa	Administración de Hacienda de Zamora	Zamora	50	»	»	»	10	»	23	3	7
1.059	Eloy Díaz y Tercero	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	42	6	6	»	10	»	18	11	12
1.060	Pedro Darío Molins y Ceima	Idem id. de Burgos	Teruel	42	»	26	»	9	22	22	5	11
1.061	Adolfo Lillo y Sánchez Molina	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Ciudad Real	45	4	22	»	9	15	24	5	15
1.062	Pelayo Ayllón García	Tesorería de Hacienda de Soria	Logroño	36	6	5	»	9	15	17	6	10
1.063	Arsenio López Benito	Intervención de Hacienda de Logroño	Logroño	38	»	17	»	9	13	19	9	28
1.064	Juan Ferrer Iturriaga	Idem id. de Granada	Jaén	39	6	12	»	9	9	21	3	18
1.065	Jacobo González Salazar	Idem id. de Lérica	Puerto Rico	37	2	17	»	9	6	13	7	»
1.066	Pablo Latrilla y Sañés	Idem id. de Barcelona	Barcelona	58	»	15	»	9	5	27	2	2
1.067	Antonio de Mesa y Benincasi	Idem id. de Madrid	Madrid	44	1	24	»	9	2	25	2	»
1.068	Elias Pérez Ubeda	Idem id. de id.	Almería	40	6	7	»	9	2	11	11	»
1.069	Juan Morán y Rico	Caja de la Tesorería Central de Hacienda	Madrid	41	11	26	»	9	»	19	»	»
1.070	Antonio Algorta y Rubio	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	56	»	»	»	9	»	15	8	22
1.071	Joaquín Gutiérrez y Fernández	Idem id. de Soria	Zamora	47	3	2	»	8	27	20	8	17
1.072	Enrique Sánchez Méndez	Registro fiscal de la Propiedad de Cádiz	Cádiz	41	7	24	»	8	24	14	2	20
1.073	Francisco Fernández Ortigosa y Espinar	Intervención de Hacienda de Málaga	Málaga	53	9	3	»	8	23	9	1	7
1.074	Manuel Talero González	Inspección provincial de Zaragoza	Jaén	35	»	»	»	8	18	16	»	22
1.075	Luis Pinto y Cebrián	Recaudador de la Aduana de Valencia de Alcántara	Madrid	30	10	20	»	8	18	6	9	19
1.076	José María García Simó	Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Alicante	39	7	4	»	8	17	23	1	21
1.077	Adrián Fernández y Benito	Intervención Central de Hacienda	Madrid	28	9	»	»	8	15	8	»	»
1.078	Francisco Oliver y Alonso	Intervención de Hacienda de Canarias	Canarias	52	»	28	»	8	12	31	11	»
1.079	Antonio Canseco Corrales	Registro fiscal de la Propiedad de Sevilla	Sevilla	37	»	»	»	8	7	16	6	28
1.080	Juan Aldaz y Sancho	Intervención de Hacienda de Huelva	Cádiz	43	1	3	»	7	25	11	11	»
1.081	Siro López García	Idem id. de Soria	Avila	31	7	»	»	7	24	16	1	5
1.082	Eustaquio Hernández y Ochoa de Obra	Intervención de Hacienda de Logroño	Navarra	34	2	11	»	7	»	9	2	25
1.083	Ignacio Níguez Flores	Tesorería de Hacienda de Valencia	Alicante	36	1	11	»	6	25	17	4	13
1.084	Tomás de Arcos y Flores	Intervención de Hacienda de Sevilla	Córdoba	44	9	16	»	6	17	5	2	20
1.085	Juan Ignacio Mayorga	Dirección general del Tesoro público	Sevilla	42	»	14	»	6	16	24	8	25
1.086	José de la Torre y Sánchez	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	45	3	»	»	6	3	19	9	27
1.087	Eduardo García de Castro	Intervención de Hacienda de Badajoz	Sevilla	39	9	15	»	5	29	11	7	28
1.088	Jesús Macho y Pérez	Intervención Central de Hacienda	Coruña	36	»	10	»	5	27	7	10	»
1.089	Mario Molpeceres Martínez	Administración de Hacienda de Avila	Valladolid	51	1	20	»	5	24	24	1	20
1.090	Antonio Rubio y Pacheco	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	53	7	22	»	5	24	17	2	1
1.091	Basiano García Peñuela	Administración de Hacienda de Toledo	Ciudad Real	38	10	15	»	5	22	13	4	23
1.092	Antonio Bueno Olmeda	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Guadalajara	62	6	2	»	5	20	19	5	29
1.093	Manuel Biosca Querol	Administración de Hacienda de Badajoz	Tarragona	42	1	15	»	5	11	14	»	14
1.094	Miguel Calvo y Sánchez	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Soria	43	10	2	»	5	»	17		

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los puebls y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 705 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
10.227	500.000	Madrid.
10.692	250.000	Madrid.
5.540	125.000	Madrid.
13.518	50.000	Madrid.
4.213	10.000	Madrid y Bilbao.
8.449	10.000	Barcelona.
6.618	10.000	Madrid.
6.848	10.000	Madrid.
4.870	10.000	Alicante.
1.493	10.000	Madrid.
1.993	10.000	Madrid.
5.560	10.000	Córdoba.
5.673	10.000	Bilbao.
9.785	10.000	Sevilla.
6.344	10.000	Pamplona y Valencia.
12.843	10.000	Reus.
11.885	10.000	Valencia.
3.952	10.000	Lérida.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de Abril de 1905.

Ha de constar de 34.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.190.000 pesetas en 1.700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1	150.000
1	70.000
1	35.000
32	96.000
1.362	681.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.500
2 idem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.000
2 idem de 1.000 idem id. para los del premio tercero.....	2.000
1.700	1.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 34.000, y si fuere éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescrites por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Abril de 1905. = El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Matillas á la oficina de Correos de Trillo, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalupe y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Trillo y Cifuentes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Trillo y Cifuentes, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—516

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Murcia á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y en la Administración principal de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—517

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Balaguer á la de Tiurana, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Balaguer y Tiurana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Balaguer y Tiurana, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—518

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Alcañiz á la de Tortosa, bajo el tipo máximo de nueve mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Teruel y Tarragona, oficinas de Correos de estas capitales y en las de Alcañiz y Tortosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles de Teruel y Tarragona, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—519

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Lugo á la de Fonsagrada, bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Fonsagrada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Fonsagrada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las trece horas.

Madrid 16 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—520

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Burgos á la Pradoluengo, bajo el tipo máximo de mil novecientas setenta y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y Pradoluengo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Pradoluengo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—521

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Málaga á la de Vélez Málaga, y á caballo desde esta oficina á la de Torrox, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Vélez Málaga y Torrox, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Vélez Málaga y Torrox, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—522

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Lugo á la de Chantada, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Chantada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Chantada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las doce horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—523

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Lalin á Carvia, bajo el tipo máximo de mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de esta capital y las de Lalin y Carvia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Lalin, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—524

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Lugo á la de Meira, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de dicha capital y Meira, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Meira, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—525

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Huéscar á Cúllar de Baza, bajo el tipo máximo de mil veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y en las oficinas de Correos de esta capital y en los de Huéscar y Cúllar de Baza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Huéscar y Cúllar de Baza, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—526

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Badajoz á la de Barcarrota, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Barcarrota, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Barcarrota, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—527

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Jefatura de Obras públicas.

NEGOCIADO DE TRANVÍAS

A virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 30 de Mayo de 1885, se hace saber que por providencia de esta fecha he acordado conceder el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, para admitir cuantas reclamaciones se presenten en este Gobierno de provincia en contra de la petición hecha por el Director de la Sociedad anónima Tranvías de Málaga para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en los tranvías de la estación del ferrocarril al barrio obrero de Huelin, y de la plaza de Riego á la calle de Torrijos.

Málaga 8 de Abril de 1905.—El Gobernador, José Godoy.

X—836

Obispado de Orihuela.

† Nós, Dr. D. Juan Maura y Gelabert, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, etc. Hacemos saber que por muerte del Presbítero D. Pedro Maciá Torres se halla vacante en esta nuestra Santa Iglesia Catedral un Beneficio, cuya provisión, según el turno establecido, corresponde á Nós, previa oposición, en conformidad á los Reales decretos concordados de 6 de Diciembre de 1888 y 4 de Febrero de 1891. A este fin, por el presente llamamos á todos los que siendo Presbíteros, ó hallándose en condicio-

nes de serlo dentro del año de su posesión quieran oponerse al expresado Beneficio, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara por sí ó por sus legítimos apoderados, presentando en forma auténtica y fehaciente la solicitud, partida de bautismo, título del Orden últimamente recibido, si estuvieren ordenados, ó certificación de buena conducta moral y religiosa expedida por sus propios Párrocos, si no lo estuvieren; atestado de estudios, grados académicos, y, en el caso de pertenecer á otra Diócesis, permiso y Letras testimoniales de sus respectivos Prelados, y la habilitación competente si fueren regulares. Concluido el plazo, que nos reservamos prorrogar si lo creyéramos conveniente, los que hubiesen sido admitidos, á juicio del Tribunal de que habla el artículo 4.º del mencionado Decreto, practicarán los siguientes ejercicios en los días, lugar y hora que oportunamente se anunciarán:

1.º Traducir al castellano, por escrito y en el término de tres horas, un párrafo del Catecismo de San Pío V, que se designará por suerte.

2.º Contestar, también por escrito y en el término de cuatro horas, cuatro cuestiones ó preguntas de Teología moral, y resolver dos casos prácticos, que se sacarán por suerte. Las contestaciones podrán ser en castellano, aunque se tendrá como mérito especial que sean en buen latín.

3.º Escribir en el espacio de cinco horas sobre un tema de los Santos Evangelios, elegido por suerte, un plática doctrinal en castellano; y

4.º Predicar por el tiempo de veinticinco á treinta minutos, con término de cuarenta y ocho horas, sobre el Evangelio que eligieren de los tres que por suerte les tocaren.

Al frente de cada uno de los trabajos, que han de hacer por escrito, pondrán los opositores el lema que tengan á bien, y lo depositarán bajo sobre cerrado, acompañándole de otro pliego, también cerrado, en el cual consignarán el mismo lema y á continuación el nombre, apellido y rubrica. Verificada la oposición y censurados los ejercicios, de conformidad con el art. 8.º del ya mencionado Decreto, la terna formada por el Tribunal pasará á Nós, con el fin de proceder á la elección del que consideremos más digno para el servicio de Dios y utilidad de esta Santa Iglesia.

El agraciado tendrá obligación de predicar todos los años personalmente, y en caso de imposibilidad, á costa suya, por medio de otro que merezca la aceptación del Ilmo. Cabildo, los Sermones de San Emigdio, Dominica *infra octava* del Corpus, y festividad de la Encarnación de nuestro Señor, siempre que no ocurra en viernes ó domingo; percibirá la dotación de 1.500 pesetas en el modo y forma que pague el Gobierno las dotaciones del Clero; gozará de todos los honores y consideraciones correspondientes á los demás Beneficiados, y estará obligado á levantar las cargas comunes del Beneficio, compatibles con las particulares que le imponemos, y todas las que por derecho, estatutos y reglas legítimamente aprobadas, están establecidas ó se establecieron en lo sucesivo.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Orihuela, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestra Dignidad episcopal, y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 1.º de Abril de 1905.—Juan, Obispo de Orihuela. Por mandado de S. S. Ilma. y Rvma., el Obispo, mi Señor, Doctor Manuel Bañón, Canónigo Secretario. JE—3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en las calles comprendidas dentro de la zona limitada por las calles Universidad, Rondas y Urgel, bajo el tipo de 66.314 pesetas 24 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 38 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que desean interesarse en dicha subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de la contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fueren días festivos, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de pesetas 3.315, 71 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en la zona circunvalada por las calles Universidad, Rondas y Urgel».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que al mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el ar-

tículo 18 de la citada instrucción 4.ª, una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual, en virtud de lo acordado por este Municipio, se modifica en el sentido de que se entienda instituida la instrucción de 26 de Abril de 1900, que se cita para su aplicación en algunos de los artículos de dicho pliego, por la instrucción reciente de 24 de Enero último.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles comprendidas dentro de la zona que comprende las calles de la Universidad, Rondas y Urgel.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y al plano y presupuesto que le acompañan, la colocación de bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles comprendidas dentro de la zona que comprenden las calles de la Universidad, Rondas y Urgel.

El contratista construirá las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Jefatura de Urbanización y obras, la cual ejercerá, por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata y resolverá aquellas dificultades ó cuestiones de detalle que puedan originarse durante el curso de los trabajos.

ARTÍCULO 2.º

Desmontes.—Los desmontes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de los pasos adoquinados, y sean necesarios para que queden situados todos ellos á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos.—Los bordillos exteriores de las aceras que han de colocarse en los arroyos serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en las calles del Ensanche, que, formados de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, tendrán veinticinco centímetros de amplitud y se colocarán en las líneas límites de las aceras para separarlas de dichos arroyos ó calzadas.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto en el lado de los mismos correspondiente á los arroyos mencionados y en su cara exterior un pequeño talud.

ARTÍCULO 4.º

Pasos adoquinados.—Los pasos adoquinados se emplazarán en los sitios precisos que al contratista indicará la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en los centros de las manzanas el ancho de dos metros, y el de tres á los de los extremos de las mismas, ó sean los inmediatos á los chaflanes.

Dichos pasos terminarán en las líneas de bordillo, y se les dará en sentido transversal á las calles la curvatura necesaria para que se adopten á los afirmados y no presenten resalto alguno; esta curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 5.º

Adoquinados de los pasos.—Los adoquinados de los pasos constarán de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de diez y ocho á veinte centímetros de grueso, compuesto de adoquines colocados en hiladas perpendiculares á los bordillos, salvo en aquellas juntas en que disponga lo contrario la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas flechas en los diversos puntos que se adoquinen le será marcada por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud constante de veinte centímetros.

CAPITULO II

Materiales.

ARTÍCULO 6.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo tamaño sea apropiado para su objeto, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y apropiada al uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 7.º

Cemento.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

ARTÍCULO 8.º

Piedra para los bordillos.—La piedra para los bordillos será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la haga, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina; además tendrá el grano muy grueso y procederá de las canteras de Montjuich ó de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la mencionada Inspección.

ARTÍCULO 9.º

Piedra para los adoquines.—La piedra para los adoquines será arenisca, silicea, y estará dotada, por lo menos, de la dureza y demás buenas circunstancias de las que suministran las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de *Monol* y *Galleja*, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines será dura, resistente, homogénea de grano y grueso y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa a desechar la que no reúna estos requisitos ó no sea igual á las muestras que, antes de empezar el contratista á acopiar adoquines, deberán ser por éste presentadas á la Jefatura de Urbanización y Obras, con el objeto de que puedan ser por él declaradas admisibles para los efectos de la contrata.

ARTÍCULO 10.

Forma y dimensiones de los adoquines.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: diez y seis á diez y ocho centímetros de anchura, veinte á treinta de longitud y diez y ocho á veinte de altura.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero, con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no queden desportilladas sus aristas. Las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, dando á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos generales de los caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 11.

Piezas para bordillos.—Las piezas para bordillos que limitan el arroyo ó calzada, separándole de los andenes ó aceras para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: veinticinco centímetros de amplitud y treinta y cinco de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con la escoda y el tallante hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales hasta la mitad de su altura, las mitades inferiores de estas últimas caras y la cara inferior ó de asiento, podrán sacarse á golpe de mazo y desbastarse con la escoda, haciendo de modo que el plano de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior ó que sean á éste perpendiculares á las caras de junta.

Las aristas de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondearán ligeramente, con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 12.

Desmontes.—Las excavaciones que se practiquen para la apertura de la caja que deberá recibir el adoquinado ó bordillos, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias, para que la fundación y adoquinado, propiamente dicho, resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazados dentro de las excavaciones.

ARTÍCULO 13.

Mezclas.—La mezcla de cemento lento y arena estará formada de partes iguales de cemento y arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batidera hasta que resulte perfecta la unión de dichas materias; dicha mezcla se hará y se usará con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

ARTÍCULO 14.

Bordillos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y que no se adviertan resaltes ó imperfecciones; al colocarlos se empleará mezcla de cemento lento y arena, cuidando de que el espesor aproximado de las juntas no exceda de unos ocho milímetros, las cuales se rellenarán de lechada de cemento rápido.

ARTÍCULO 15.

Adoquinos.—Para construir el adoquinado de los paseos á través de los arroyos ó calzadas, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que luego de regada, apisonada y de construido el adoquinado, resulte no ser aquel menor de quince centímetros; sobre dicha capa se colocarán los adoquines por hileras rectas y perpendiculares al eje de las calles, dando á dichas hileras una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos diez ó doce centímetros de las juntas más próximas de las hileras inmediatas, á cuyo fin se dará á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquellos haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones el adoquinado que comprenda el paso, volverán á golpearse los adoquines con el punzón lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida á la que haya de tener definitivamente el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, respectivamente, arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el punzón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hileras paralelas e inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente regolas, se construirán en forma y con precauciones análogas á lo anteriormente indicado.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asiento de tierras removidas por el mismo, así como aquellas en cuyo interior aparecieran al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 16.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes, que le serán señaladas en la localidad por el Jefe de Sección encargado de dicho servicio.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 17.

Acopios é inspección de materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y las dejará de manera que puedan ser fácilmente reconocidas, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán, desde luego, ser utilizados por el Jefe de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 18.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista el adquirir de su cuenta las reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Jefatura de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiera, una carrioca de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

ARTÍCULO 19.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones en general y los productos de las mismas que no sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 20.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparecieran al hacer la excavación y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlos á cabo á costa del contratista.

ARTÍCULO 21.

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 22.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de los que quizá puedan originarse durante las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, los prescritos en el Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

ARTÍCULO 23.

Supresión de obras.—No podrá reclamar el contratista contra el Ayuntamiento si al construir las obras se acordase que deje de establecer alguno de los pasos adoquinados por creerlo así conveniente aquella Corporación.

Únicamente si con motivo de dichas supresiones se llegara al caso previsto en el art. 50 del pliego de condiciones generales para obras públicas de 13 de Marzo último, podrá dicho contratista hacer uso de los derechos que en dicho pliego de condiciones se le conceden.

ARTÍCULO 24.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de quince días, contados desde el de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día que las empiece, é ir las realizando con una rapidez proporcional al citado plazo de ejecución.

ARTÍCULO 25.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto si lo considerasen oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 26.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ellas ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala construcción de las mismas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 27.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar si las obras resultan definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 28.

Condiciones generales para la contratación de obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de

obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 29.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las obras.

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 30.

Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 31.

Subasta.—La subasta para adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para efectuar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia ó enfermedad, y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

ARTÍCULO 32.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de sesenta y seis mil trescientas cuarenta pesetas con veinticuatro céntimos de peseta, á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 33.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.

Fianza ó depósito provisional.—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de tres mil trescientas quince pesetas con setenta y un céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 35.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 36.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 37.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 30 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 38.

Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el acta de su recepción provisional expedirá el Jefe de Urbanización y Obras, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Jefe en vista de la relación valorada, que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, lo remitirá oportunamente el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de la obra construída los precios consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito del Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de las obras ejecutadas. El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquella se realice y á suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 39.

Multas trabajos á costa del contratista.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigente llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por carácter así lo requiera cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes de dicho contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 40.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y el Real decreto de 26 de

Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 41.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión del contrato, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 42.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 43.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.—El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidido por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 44.

Real orden de 28 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 28, se entenderá adicionado con las que se consiguran en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 21 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Sección segunda, Ubaldo Iranzo.—Rubricado.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de número, piso, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que han de regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras, y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles comprendidas dentro de la zona que comprendieron las calles de la Universidad, Rondas y Urgel, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Barcelona 27 de Marzo de 1905.—El Alcalde constitucional, G. Bosch.—Por A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S—515

Alcaldía de La Carrera (Ávila).

Hallándose servida interinamente la plaza de guarda municipal de campo de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia la vacante, para su provisión en propiedad, á fin de que los que reúnan las condiciones que determina el art. 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849 puedan solicitar dicha plaza durante el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y se proveerá en el que reúna mejores condiciones, á juicio del Ayuntamiento.

La Carrera á 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Martín. M—794

Ayuntamiento constitucional de Barco de Valdeorras.

Tramitado en este Municipio el expediente de excepción legal á petición del mozo Angel Prada Rodríguez, núm. 37 del actual reemplazo, hijo de Manuel y Avelina, natural y vecino de Peporicelo, en este término municipal, para justificar la ausencia de esta localidad de su padre por mas de diez años, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, en especial el art. 69 del reglamento para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Prada se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes.

Barco de Valdeorras 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Sergio Rodríguez.

Señas de Manuel Prada.

Hijo de Antonio y Josefa, natural de Fagoaza, provincia de Orense, de cincuenta y cinco años de edad, de estatura regular, barba poblada, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem. M—796

Alcaldía constitucional de Mesones.

No habiendo comparecido el mozo Angel Bueno, hijo de padres desconocidos, núm. 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citado al efecto por medio de anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Febrero último, ni á la citación y emplazamiento verificado en igual forma para que se presentase á dar su descargo en el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder ó procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.

Mesones 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Molinero. M—793

Ayuntamiento constitucional de Miranda de Ebro.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona que les representase, los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, se les ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las prescripciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazo, y por sus resultados esta Corporación municipal les ha declarado prófugos, con la condena consiguiente, a tenor de las referidas disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley; rogándose á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los citados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia.

Mozos que se citan.

Hilario Muñoz Gallo, hijo de Hilario y María; Cristóbal Ramos Ruiz, de Antonio y Felipa; Eleuterio Ortega Hernando, de Isidro y Segunda; Juan Cossío Magdalena, de Sebastián y María; Cástor Azcona Jiménez, de Miguel y Petra; Francisco Angulo Angulo, de Juan y Anselma; Ricardo Pérez Sauz, de Agustín y Gabriela; Enrique Cianuroz Goicoba, de Feliciano y Paula; Félix Izar Aldaeta, de Juan y Rafaela; David Iglesias Anívarro, de Leandro y de Dominica; Agustín Arce San Martín, de Amalio y Paulina; Federico Barredo Torres, de Bonifacio y Vicenta; Emilio Maluenda Martínez, de Federico y María.

Miranda de Ebro 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Martínez. M—791

Ayuntamiento constitucional de Pozondón.

D. Luis Sánchez Valero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozondón, provincia de Teruel.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Cristóbal Hernández Mesado; hijo de Cesáreo y Rosa, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido ante la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Teruel.

Las señas de dicho mozo son las que á continuación se expresan: estatura regular, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem.

Pozondón 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Luis Sánchez. M—792

Ayuntamiento constitucional de Rubite.

D. Antonio Sáez Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Rubite.

Hago saber que no habiendo asistido al acto de la revisión de las excepciones de los tres últimos reemplazos, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 5 del corriente mes, el mozo Miguel García Moral, hijo de Juan y de Gracia, número 9 del sorteo y reemplazo del año 1903, natural de este pueblo, partido judicial de Albuñol, provincia de Granada, de estado soltero, de oficio jornalero, sin instrucción, de veintidós años de edad, ni persona alguna en su nombre, á pesar de haber sido citado con las formalidades legales; en su virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con arreglo á lo que preceptúa el capítulo II de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo de este Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos de la expresada ley y condenándole al pago de los gastos que ocasionase su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley de Reemplazo; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición ó del Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Rubite 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Antonio Sáez.—El Secretario, Manuel Pérez. M—795

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, después de instruir los oportunos expedientes con sujeción á los artículos 105 y siguientes del capítulo II de la vigente ley de Reemplazo; vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan á esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento; rogando á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, poniéndolos inmediatamente á mi disposición.

Villafranca del Bierzo 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Alfonso Meneses.

Mozos que se citan.

Antonio Sánchez Fernández, hijo de Manuel y Dolores; Matias Lobato Fernández, de Miguel y Cristina; Miguel Rey López, de Vicente y Manuela; Antonio González Díaz, de Francisco y Manuela; Francisco Anaya Fernández, de Luis y Elena; Manuel Coto, de Carmen; Rogelio González Méndez, de Joaquín y Francisca; Manuel López López, de José e Isabel; Angel Alba Coruilón, de José y Agustina; Gustavo Flórez Ares, de Saturnino y Dolores; Belarmino Rivera Marqués, de Cipriano y Dionisia; Moisés González Núñez, de Telesforo y Julieta; Ramón González González, de José y Dolores; Luciano Martínez Méndez, de Joaquín y Obdulia; Leandro Rivas Valcarce, de Celestino y Perfecta; Jacinto Pérez Faba, de Manuel e Isidora; Jaime Carballo Ochoa, de Luciano e Isabel; Manuel Ferro García, de Gregorio y Gregoria; Manuel Corullón Nieto, de Belarmino y Concepción, y Lauro Ledo Franco, de Lauro y Carmen. M—796

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

D. Francisco Caballero Infante y Soldado, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico que, en vista de los autos seguidos en el Juzgado de la Magdalena á instancia de D. José Bergali y Maig con D. Bernardino Gregorio Ramos San Martín sobre cancelación de inscripciones, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia que copiado á la letra el encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Sevilla, á 23 de Marzo de 1905, en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado del distrito de la Magdalena de esta capital á instancia de Don Juan Bergali y Maig, de esta vecindad, jornalero, representado por el Procurador D. Luis Díez Cervera, y defendido por el letrado D. Fernando Balcera, contra D. Bernardino Gregorio Ramos San Martín, que no ha comparecido, habiéndose entendido respecto al mismo la sustanciación con los estrados del Tribunal, sobre cancelación de unas inscripciones en el Registro de la propiedad; venidos dichos autos á esta Superioridad en apelación interpuesta por el actor de la sentencia que en 16 de Mayo último dictó el Juez del expresado distrito;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas del recurso al apelante, la sentencia apelada de 16 de Mayo último, por la cual se absolvió al demandado D. Bernardino Gregorio Ramos San Martín de la demanda en que se provee, interpuesta por D. Juan Bergali y Maig sobre prescripción de acción personal é hipotecaria que se deriva de contratos de préstamos, por lo que se obligó D. Antonio Bergali y Alba á pagar al demandado la suma de 1.250 pesetas y 6.250 pesetas, y á cuya garantía fué hipotecada la participación que al deudor correspondían en la casa plaza de Calleson, 15, moderno, de esta capital, con condena de costas al actor, y quede á salvo su derecho al dicho demandado para dirigir nuevamente su demanda contra quien proceda y gestionar los emplazamientos en forma debida.

Publíquese en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, dado el estado de rebeldía en que de hecho ha estado el demandado durante la tramitación del pleito. Devuélvase este á su tiempo al Juzgado con certificación literal de la presente para su cumplimiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Díaz Guijarro.—Estanislao Chaves.—Antonio María Calvo.—Antonio Pérez González.—Francisco Martínez.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, pongo en presente en Sevilla á 30 de Marzo de 1905.—El Oficial de Sala, Licenciado, Francisco Caballero Infante y Soldado.

VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico Titular del Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y siguientes del Real decreto de 26 de Diciembre de 1881.

Lo que se anuncia de orden del Ilustre Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el Boletín oficial de dicha provincia.

Valencia 29 de Marzo de 1905.—El Secretario de gobierno, José Gómez Badrera. M—798

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz Expósito, de veintinueve años de edad, hijo de padres desconocidos, procedente de la Inclusa de Valladolid, de oficio cantero, sin vecindad fija ni conocida, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba negra y poco poblada, sin cicatrices al exterior; y Antonio Gómez González, de treinta y seis años de edad, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural de Madrid, vecino de Avila, viuda, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz achatada, boca grande, labios apoltrados y pelo negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de esta capital por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión de los citados procesados, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 28 de Marzo de 1905.—Ramón de Lecea.—Sebastián Moro. M—3044

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Aguilar Rodríguez, de veintidós años de edad, hijo de Bautista y María, natural de Aldeanueva del Camino, provincia de Cáceres, vecino de Salamanca, calle de Meléndez, número 3, soltero, carpintero y cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, pelo negro, ojos castaños oscuros, cara redonda, barbilampiño, hoyo de la barba bastante pronunciado, nariz y boca regulares; Adrián Crespo Sermillo, de veintidós años de edad, hijo de Wenceslao y de Eustaquia, natural de Vallesa de Guareña, provincia de Zamora, vecino de Madrid, calle del Peñón, núm. 25, piso primero, cuarto número 4, zapatero, soltero, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, teniendo amputada parte de la primera falange del dedo índice de la mano derecha; y Diego Salinero Valverde, de veintidós años de edad, hijo de Wenceslao y Bernarda, natural de Alaraz, provincia de Salamanca, vecino de dicho Alaraz, soltero, labrador, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz recta y regular, boca ídem, labios gruesos, con barba muy escasa, con dos cicatrices, una en la frente y otra por bajo del ojo derecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de esta capital por delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la captura y prisión de los citados procesados, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 28 de Marzo de 1905.—Ramón de Lecea.—Sebastián Moro. JO—3045

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Heliodoro González Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Valentín y de Rosa, natural de Jaro, provincia de León, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pómulos salientes, pelo castaño, cejas negras y pobladas, frente pequeña, nariz y boca regulares, labios abultados y barba cerrada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa seguida en el Juzgado de esta capital por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y prisión de los citados procesados, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 28 de Marzo de 1905.—Ramón de Lecea.—Sebastián Moro. JO—3046

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Rodríguez Rosa, de catorce años de edad, hijo de Simón y Juana, soltero, albañil, natural y domiciliado en Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palencia á 27 de Marzo de 1905.—Antonio M. Argüelles. JO—3038

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Rodríguez Rosa, de catorce años de edad, hijo de Simón y Juana, soltero, albañil, natural y domiciliado en Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palencia á 28 de Marzo de 1905.—Antonio María Argüelles. JO—3085

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Escós Domínguez, vecino de Almería, soltero, jornalero, de treinta y tres años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 13 de Marzo de 1905.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—3040

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Paco el Sillero, que en el día 4 del pasado año, en el mes de Diciembre, robó 25 pesetas á Juan Egea Pérez, vecino de Olula de Castro, en esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo de 25 pesetas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 24 de Marzo de 1905.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Francisco Gómez. JO—3041

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Martín, de las señas siguientes: estatura alta, delgado, color trigüño, de veintiocho á treinta años, que viste traje oscuro y sombrero hongo, color claro, así como á otro gitano que le acompañaba, poco más bajo que el anterior, que viste de igual modo que el referido José Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue por robo de una caballería; apercibidos que de no efectuarlo dentro de dicho término, se les declarará rebelde á los llamamientos judiciales, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detención de los referidos individuos, así como á la busca y rescate de una jumenta de las señas que se dirán, robada en la noche del 16 del actual en el lagar nombrado de los Vázquez, término de Cortama,

propia de Antonio Carrasco Vázquez, poniendo á disposición de este Juzgado á los individuos cuya detención se interesa, así como también el semoviente expresado, caso de ser habidos, y las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alora á 26 de Marzo de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno.

Señas de la jumenta.

Rucia, cerrada, mediana, sin hierro, herrada de los mares, un lunar negro en el lado izquierdo de la culata, un lunar en la frente, blancuzco, y una rozadura grande en la braga izquierda. JO—3042

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Lyon y Olivares, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Narciso González Peña, natural y vecino del pueblo de Nabalcán, hijo de Julián y de Santa, de edad de veintidós años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Arenas de San Pedro á 24 de Marzo de 1905.—Enrique de Lyon.—Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—3043

AVILA

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Félix Aizpuro y Omaechevarría, de veinticuatro años de edad, hijo de Cayetano y de Josefa, soltero, natural de Bilbao y vecino de esta villa, y actualmente en ignorado paradero, cochero y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Avila á 27 de Marzo de 1905.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Graña. JO—3047

BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una gitana cuyos nombres y actual paradero se ignoran, de estatura alta, delgada, como de unos cuarenta y seis años, color moreno, ojos grandes negros, nariz regular y viste con pañuelo de la cabeza y al cuerpo de los llamados de sandía, la cual, el día 18 del actual, por medio de engaños y amenazas, consiguió que Marcelina Pinza y Cortijo, de esta vecindad, la entregara un par de pendientes de oro de botón con una piedra blanca que á uno de ellos le faltaba, un pañuelo negro de merino de ocho puntas, un mantón nuevo de abrigo de color café y blanco, una saya y un delantal en mediano uso, con rayas de color blanco y negro, y 20 pesetas en metálico, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y detención de dicha gitana, y caso de ser habida ordenen su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, así como á la busca y ocupación de los efectos relacionados, procediendo á la detención de los individuos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Badajoz á 28 de Marzo de 1905.—Manuel García.—Por mandato de S. S., Enrique G. de la Rosa. JO—3048

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de lesiones he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Fernando Ventura Tonda para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, á fin de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 23 de Marzo de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, por D. Miguel Serrano, Juan B. Calvo. JO—3049

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Antonio Gausarán Caranes, procesado en dicha causa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de esta ciudad, casado, de cuarenta y tres años de edad, dependiente y con instrucción, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 24 de Marzo de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá. JO—3050

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ferrer Castañer, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Gaspar y Josefa, de catorce años de edad, soltero, natural de esta ciudad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 24 de Marzo de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá. JO—3051

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados Baldomero Roig Palatzi y Arturo Gil Batalla, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales de los mismos se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—3052

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Miguel Barril Mateu, procesado en dicha causa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Antonio y Magdalena, de diez y siete años, natural de esta ciudad, soltero, cerrajero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—3053

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado José Camós, que vivía en la calle de Oriente, núm. 1, piso primero, primera, del barrio de San Andrés de Palomar, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales, así como su actual paradero, se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 27 de Marzo de 1905.—Carlos Hernández.—El Escribano, José Gilí. JO—3054

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Adolfo Muñoz Hernández, natural de Alicante, vecino de Barcelona, soltero, jornalero, de veinticinco años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado que vivió en la calle Pontiente, núm. 22 segundo.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García.—El Escribano, José María Florensa. JO—3055

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Susana Fery, de unos veinticinco años de edad, y á Madame Amilosa, de unos cuarenta y seis, al parecer francesas, que se titulaban sonámbulas y habitaban en la calle de Santa Ana, núm. 5, piso primero, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra las mismas se instruye sobre estafas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que corresponda y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance á fin de conseguir la captura de las referidas procesadas, poniéndolas en su caso á disposición del presente Juzgado.

Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—3056

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Blas Ibenosa Abad, natural de Pomar, soltero, aprestador, de catorce años de edad, y a Aurelio Ibáñez, natural de Atesa, soltero, sombrerero, de quince años de edad, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que corresponda y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen diligencias á fin de conseguir la captura de los referidos procesados, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Barcelona 24 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.
JO—3057

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José Domínguez Codina, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de edad treinta años, soltero, calderero, natural de Lérida, vecino de Barcelona.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—J. Eduard Tormo.—El Escribano, José María Salvá.
JO—3058

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Josefa López Otero, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: edad veintisiete años, soltera, vendedora de frutas, natural de Madrid y vecina de Barcelona.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá.
JO—3059

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Martínez Gómez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad veintisiete años, soltero, jornalero, natural de Viana (Navarra) y vecino de Barcelona.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá.
JO—3060

CALDAS DE REYES

D. Manuel Martelo Domenech, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Certifico que en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de Andrés Benito Ande Silva, natural y vecino que ha sido de la parroquia de San Clemente de César, y nombramiento de defensor y administrador de sus bienes, promovido en este Juzgado por su padre Francisco Ande Queiruga, mayor de edad, viudo, labrador, y de la misma vecindad, se dictó con fecha treinta de Marzo último el auto cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declarar ausente en ignorado paradero á Andrés Benito Ande Silva, vecino que fué de San Clemente, y, en su virtud, que debía nombrar y nombraba defensor del mismo á su próximo pariente Ventura Silva Baltar, con facultades bastantes para que en nombre de aquél intervenga y apruebe la liquidación de la sociedad conyugal y partición extrajudicial de la herencia de Rosa Silva Baltar, y administrador de los bienes del ausente á su padre Francisco Ande Queiruga, cuya ausencia no surtiría efecto hasta después de transcurridos los seis meses siguientes á la publicación de este acuerdo en los periódicos oficiales, según exige el art. ciento ochenta y seis del citado Código civil; cuya resolución, en un todo, se contra al resultado de la información recibida y documentos presentados, y de la que se expidan los testimonios necesarios.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez de este partido, en Caldas de Reyes á 6 de Abril de 1905. Manuel Martelo.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Espinosa.
X—830

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber que en la noche del 6 al 7 de Febrero último desaparecieron dos pellejos, con once ó doce arrobas de aceite, de dos carros que se encontraban en el patio de la posada del Sol, de esta villa, cuyos pellejos y aceite son propiedad de los señores Carbonell y Compañía, vecinos de la ciudad de Córdoba.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de los expresados pellejos y aceite, los que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción

del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 24 de Marzo de 1905.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado.
JO—3061

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Pedro Reyes Castro, natural de Pedro Abad, partido de Montoro, vecino de Córdoba, soltero, de veinticuatro años, zapatero, hijo de Antonio y de Angela, sin instrucción y cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno claro, nariz y boca regular, cabello castaño oscuro, ojos negros y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término se presente ante la Audiencia de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta capital en clase de detenido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

Dada en Córdoba á 27 de Marzo de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.
JO—3062

DURANGO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que por hurto se instruye contra José Ignacio de Arana y Amorrotu, natural de Dima, y sin domicilio fijo, se cita al dueño de dos corderos que fueron sustraídos de uno de los montes del Valle de Ceberio, á fines de Marzo de 1903, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente comparezca en este Juzgado á prestar declaración y á ejercitar las acciones á que se crea con derecho como perjudicado; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Durango 24 de Marzo de 1905.—El actuario, José de Aratio.
JO—3063

HERVAS

El Sr. D. Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás, en el sumario que en este Juzgado sigue por robo de dos hojas de tocino del parador ó venta de Miguel Manzano, término de Jarilla, ocurrido en la noche del 19 al 20 de Enero último, ha dictado con esta fecha providencia disponiendo la citación por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Avila y Cáceres, del sujeto Eleuterio Sáez Vela, natural y vecino de Aldealbad del Mirón, provincia de Avila, jornalero, casado, de cuarenta y dos años, cuyo actual paradero se ignora, por saberse sólo que ha marchado para Extremadura, sin designar el punto á que se haya dirigido, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á prestar declaración como testigo en la causa antes dicha; apercibido con que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que sea inserta, según está acordado, expido la presente cédula de citación en Hervás á 22 de Marzo de 1905.—El actuario, Martín Díez.
JO—3064

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Font Vidal, de unos veintisiete años de edad, soltera, costurera y vecina que fué de la calle Morgado, de la ciudad de Sevilla, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral en la causa que contra dicha individuo se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada, y conseguida la pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Huelva á 24 de Marzo de 1905.—Eduardo Galván. El Escribano, P. D., Francisco Alvarez.
JO—3065

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Federico de Botella solicitando autorización del Gobierno para modificar su apellido paterno, en cuyo escrito expone:

1.º Que según partida que acompaña, en el acta de su bautismo se consignó su apellido paterno Botella.

2.º Que dicho apellido es de los llamados geográficos por tener su origen en una aldea de la provincia de la Coruña, feligresía de Mantaras, por cuya razón debe expresarse Botella de Mantaras ó Botella-Mantaras, para distinguirse de otro Botella, barrio de la provincia de Oviedo, y de un riachuelo Botellas, de la provincia de Huesca.

3.º Que viene siendo conocido por Botella-Mantaras, probándolo con su cédula personal y con testimonio de documento público, en el cual el Notario da fe de conocerle y le llama repetidamente Botella-Mantaras.

4.º Que el interesado es designado unas veces por Botella-Mantaras y otras por Botella solo, por natural y explicable abreviación, cuya irregularidad es bueno remediar.

5.º Que por residir en Jerez le aplican la frase corriente de presentación, Sr. Botella de Jerez, que encierra una anfibología despectiva y algo ridícula, que es natural quiere remediarla el interesado, sin que en ello haya perjuicio de nadie. Por todo lo cual, solicita del Gobierno autorización para usar como único apellido paterno Mantaras, en vez de Botella ó Botella-Mantaras; bien entendido que continúa firme su personalidad y eficaces cuantos derechos y obligaciones correspondan al solicitante, adquiridos ya al nombre de Botella ó al de Botella-Mantaras. Y en providencia de primero del actual se ha mandado publicar dicha solicitud á fin de que puedan presentar en este Juzgado su oposición cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se le señala el preteritorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación. Y para conocimiento de todos se expide el presente en Jerez de la Frontera á 3 de Abril de 1905.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo.
X—832

LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos y representantes de D. Juan Hernández y Doña Antonia Gil, vecinos que fueron de esta ciudad; los de D. Juan de Dios Medina, vecino que fué de Galdar; los de D. Luis Suárez, D. José Santos Mederos, como marido de Doña Ursula

Suárez Medina, y Doña Cecilia Suárez, vecinos que fueron de Soria; los de D. Bartolomé Suárez Vega y Doña Catalina Sánchez Blanco, vecinos que fueron del Eugenio, y á todos los que se crean con derecho á los bienes del Patronato fundado por D. Andrés Morón, á fin de que comparezcan en dichos autos, personándose en forma, á hacer uso de su derecho, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de parales el perjuicio que proceda.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 31 de Marzo de 1905. Juan Lobo.—Ante mí, Juan García.
JC—160

LA UNION

D. Fulgencio de la Vega Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Povo se instruye sumario por el delito de lesiones contra Gabriel Artés Ferrer, hijo de Gabriel y Francisca, natural y vecino de Alhama, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio, y su actual paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 28 de Marzo de 1905.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, Francisco Povo.
JO—3066

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Fernando Llamazares y Francisco Llamazares Fernández, éste último soltero, de diez y siete años de edad, labrador y vecinos de Santibáñez de Rueda, Ayuntamiento de Gradejes, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado á fin de notificarles la parte dispositiva del auto de procesamiento dictado contra los mismos y recibirles indagatoria en el sumario seguido por lesiones inferidas á Jenaro Fernández Díez, vecino de Peiguera; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en León á 24 de Marzo de 1905.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.
JO—3067

MADRID—LATINA

En virtud de auto dictado en 29 de Marzo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, á petición de D. Francisco Montes y Frago, se ha despachado ejecución contra los bienes del deudor D. Pedro Martínez Luna y Jiménez, y por fallecimiento de éste contra sus hijas Doña María de la Concepción y Doña Dolores Martínez Luna y Pachón, como representantes de la herencia y herederos universales de aquel deudor por 29.000 pesetas de principal, sus intereses legales á partir del 25 de Febrero último, gastos y costas causadas y que se causen hasta pagar por completo al acreedor D. Francisco Montes; y en virtud de ignorarse el domicilio y paradero de la Doña María de la Concepción, se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago respecto de la misma, y se la cita de remate por medio del presente, para que dentro de los nueve días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID se ponga á la ejecución personándose en los autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Madrid 8 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.
X—831

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de aceituna á Gregorio Cortés Cañete, hecho ocurrido en el mes de Enero último en dos olivares de su propiedad, al sitio Teja y Cañada del Herrero, de este término.

E ignorándose quién pueda ser el autor ó autores del hecho, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que en el término de diez días, á contar desde la inserción, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración.

Dado en Martos á 27 de Marzo de 1905.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.
JO—3068

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Franjo Fernández ó Manuel Franjo Rodríguez, alias Lorito, según resulta de su partida de bautismo, hijo de José y de Rosa, de veinticuatro años de edad, labrador, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color del rostro moreno, no tiene ninguna seña particular, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel de partido, por hallarse decretada en sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones inferidas á Clemente Torres Ferreira, de esta vecindad, con el fin de ampliarle su indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego, encargo y exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, adoptándose para ello las medidas y seguridades convenientes.

Dada en Monforte á 24 de Marzo de 1905.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Toribio Díez.
JO—3069

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espiñar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de un caballo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un caballo, entero, de cuatro años, colorado, una pata y una mano blancas, herrado en el anca izquierda con las iniciales de Miguel Galán, dueño del mismo, y arrendatario del cortijo Nava la Higuera, término de Coripe, suscrita en la noche del 28 al 19 del actual de dicha finca, poniéndolo en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón á 27 de Marzo de 1905.—Antonio Miguel.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—3070

OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede la exclusión ó admisión definitiva en hospital de dementes del alienado Diego Gutiérrez Gallardo, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de los Corrales, que se halla en observación en el Manicomio de la provincia; se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el día en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en dicho expediente, como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é instruirle á la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año; de no comparecer al fin indicado dentro de aquel término, se resolverá sin audiencia de ellos y en definitiva lo que proceda.

Osuna, 1.º de Abril de 1905.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JC—162

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber que en el expediente promovido en este Juzgado sobre declaración de herederos ab intestato de D. Robustiano Muñiz y González, hijo de D. Cipriano y Doña Josefa, casado con Doña Rudesinda Eladia Marth y González, natural y vecino de Muros, fallecido en su domicilio el 24 de Noviembre último, á favor de sus hermanos D. Félix Muñiz González y sobrinos carnales D. Félix y D. César Pire y Muñiz, acordé anunciar la muerte sin testar del D. Robustiano y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Lo que se hace público por el presente edicto.

Dado en Pravia á 4 de Abril de 1905.—Juan Fernández Santurio.—Por mandado de S. S., por Conde, Florentino Vega. X—834

Juzgados municipales.

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy en los autos que se siguen de oficio ante este Juzgado para constituir consejo de familia al penado en la Colonia penitenciaria de esta plaza Ramón Artacho Plasencia, natural de Cuevasbajas, casado, labrador, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Ramón y de Ana María, cito á sus parientes, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si aceptan ó no el cargo de Vocales de dicho consejo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta, 23 de Marzo de 1905.—El Secretario, José Sobrino. JO—3020

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito de Hospicio, por malos tratos, contra Félix Blanco Expósito, de cuarenta años, soltero, y Julio Vera Baeza, de diez y siete años, cuyos domicilios no constan, se ha dictado con fecha 17 del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Félix Blanco Expósito y Julio Vera Baeza á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno y pago de costas por iguales partes, cuyo arresto extinguirán en la cárcel, y absuelvo libremente á Segundo Tojo Fernández, declarando de oficio las costas que á éste corresponden.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los referidos denunciados el fallo anterior, se expide la presente para su inserción en el *GACETA DE MADRID*, citándoseles al propio tiempo para que en término de cinco días, contados desde el siguiente á la en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, á responder de aquellos cargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3037

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Agustín Piñero Gallardo, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Agustín Piñero Gallardo, Ildefonso López Guzmán y Antonio Aparicio, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Agustín Piñero Gallardo á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de juicio, y debo absolver y absuelvo libremente á Ildefonso López Guzmán y Antonio Aparicio Tellado, por no aparecer contra ellos cargo alguno, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que tenga lugar la del denunciado Agustín Piñero Gallardo, expido la presente, que firmo en Madrid á 24 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3083

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Julio Rivas Mateo por infracción de la ley de Caza, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 de Abril próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3082

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Estaban Ruiz Hernández, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 de Abril próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 25 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3084

TOTANA

D. Francisco Martínez Navarro, Abogado y Juez municipal de esta villa.

En virtud de la presente requisitoria, que se publicará en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se cita, llama y emplaza á los condenados Alfonso Valero Sánchez, alias Chimínique, y José Pérez Ruiz, alias Platero, ambos casados, jornaleros, mayores de edad, y de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle de Tejada, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito calle García Alix, núm. 12, á cumplir un día de arresto menor que les fué impuesto por este referido Juzgado en juicio de faltas sobre coger frutos y comerlos en el acto; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados condenados, y conseguida que sea les remitan á la cárcel de esta villa y su partido á disposición de este Juzgado, conduciéndoles con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 22 de Marzo de 1905.—Francisco Martínez.—El Secretario, por su mandato, Pedro Martín. JO—3034

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Joaquín Ayguavives León, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Tarragona y destinado á este Cuerpo, Ramón Carré Franquet, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Ramón Carré Franquet, natural de Arbolé (Tarragona), hijo de Antonio y Rosa, de estado soltero, de veintidós años y diez meses de edad, de oficio dependiente, estatura un metro 730 milímetros, no tiene señas particulares, y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—Joaquín Ayguavives. JG—386

D. Joaquín Ayguavives León, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Gerona, y destinado á este Cuerpo, José Gispert Castelló por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta José Gispert Castelló, natural de Palafrugell (Gerona), hijo de Francisco y Teresa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, estatura un metro 664 milímetros, no tiene señas particulares y no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—Joaquín Ayguavives. JG—387

D. Santiago Díaz Moyano, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Tarragona, y destinado á este Cuerpo, Pedro Domingo Martí por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Pedro Domingo Martí, natural de Arbolé (Tarragona), vecindad en Reus, hijo de Juan y María, de estado soltero, de veinte años y dos meses de edad, de oficio pastor, estatura un metro 675 milímetros, no tiene señas particulares, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días,

contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Marzo de 1905.—Santiago Díaz Moyano. JG—388

D. Santiago Egui é Irizar, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Gerona, y destinado á este Cuerpo, Pedro Joaquín Miguel, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Pedro Joaquín Miguel, natural de Gerona, vecindad en Fàras (Gerona), hijo de padres desconocidos, de estado soltero, de veintiún años y siete meses de edad, de oficio labrador, estatura un metro 661 milímetros, no tiene señas particulares, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—Santiago Egui. JG—389

D. Santiago Egui é Irizar, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Gerona y destinado á este Cuerpo, José Malisach Costa, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta José Malisach Costa, natural de la Junquera (Gerona), hijo de Lorenzo y María, de estado soltero, de veinte años ocho meses de edad, de oficio herrero, estatura un metro 643 milímetros, no tiene señas particulares y no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—Santiago Egui. JG—390

D. Santiago Díaz Moyano, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Gerona y destinado á este Cuerpo, Amadeo Romaguera Deulofeu, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Amadeo Romaguera Deulofeu, natural de Barcelona, vecindad en Palamos (Gerona), hijo de Tiburcio y Encarnación, de estado soltero, de veinte años siete meses de edad, de oficio taponero, estatura un metro 698 milímetros, no tiene señas particulares y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Marzo de 1905.—Santiago Díaz Moyano. JG—391

D. Santiago Díaz Moyano, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Gerona y destinado á este Cuerpo, Esteban Busquet Alberin, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Esteban Busquet Alberin, natural de Vilanant (Gerona), hijo de Antonio y Dolores, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 668 milímetros, no tiene señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y

encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 25 de Marzo de 1905.—Santiago Diaz Moyano. JG—392

FERROL

D. Alvaro Jiménez Burets, segundo Teniente del batallón de segunda reserva de Ferrol, núm. 107, y Juez instructor en el expediente instruido de orden superior contra el soldado de este batallón, en situación de segunda reserva, Andrés Díaz García, en averiguación de su paradero por haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Díaz García, soldado de este batallón, en situación de segunda reserva, natural de Cedeira, parroquia de Piñeiro (provincia de la Coruña), casado, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular; tiene una estatura de un metro 570 milímetros, y como seña especial una cicatriz por la parte abajo del labio inferior, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en el cuartel de Dolores, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haberse ausentado del punto de su residencia, que lo era en la parroquia de Regoa, del Ayuntamiento de Cedeira, sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Andrés Díaz García; en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Dolores, de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 23 de Marzo de 1905.—Alvaro Jiménez.

JG—393

GERONA

D. Luis Toribio Larrazabal, primer Teniente del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Punsoda Altadill por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Punsoda Altadill, recluta, natural de Alcover, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Mariana, soltero, de veintidós años de edad y oficio cerero, cuyas señas particulares se ignoran, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra él por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el expediente de referencia.

Dada en Gerona á 23 de Marzo de 1905.—Luis Toribio.

JG—394

OLOT

D. Manuel Delgado Zuleta, General Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación el segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, D. Indalecio Muñoz Castillo, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado José García Julián, del mismo batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José García Julián, natural de Arostuy, provincia de Lérida, hijo de José y de Raimunda, de estado soltero, de veintidós años y siete meses de edad, de oficio labrador cuando vino al servicio, cuya estatura es de un metro 628 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, de esta villa, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Olot (Gerona) á 25 de Marzo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Indalecio Muñoz. JG—395

PALMA DE MALLORCA

D. Martín Homs Bagueés, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Juan Sabater Ferriol por falta de incorporación á filas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta Juan Sabater Ferriol, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Sineu, de oficio jornalero, estatura un metro 625 milímetros, del reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Artillería, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 25 de Marzo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Martín Homs. JG—396

SALAMANCA

D. Miguel Pérez de Lucas, Capitán, primer Ayudante del regimiento de Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, con aprobación de la Superioridad, para instruir expediente por falta de incorporación á filas del recluta Andrés Rodríguez Vasalo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Andrés Rodríguez Vasalo, natural de Villanueva de la Sierra, provincia de Zamora, avecindado en su pueblo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Gumersindo y de Josefa, su estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro 645 milímetros de estatura, que acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se

ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel Trilingüe de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Andrés Rodríguez Vasalo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Miguel Pérez de Lucas. JG—369

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer, Teniente segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente, por no haberse presentado á concentración el recluta de este Cuerpo Manuel Ramos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Ramos, natural de Cerrado, provincia de Oviedo, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Rosaura y de padre desconocido, soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, de un metro 690 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el plazo ó término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel de Trilingüe, que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel Ramos, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Florencio Gómez. JG—370

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por no haberse presentado á concentración el recluta de este Cuerpo Francisco Martín Montero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Francisco Martín Montero, natural de Tamame, provincia de Zamora, avecindado en Tamame, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Antonio y Vicenta, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro 645 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel de Trilingüe, que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Zamora ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Francisco Martín Montero, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Florencio Gómez. JG—371

D. Antonio Torrén Sandiz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado del expediente que se sigue por la falta de concentración á filas al recluta de la zona de Oviedo Manuel Lastra Prieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Villanueva de Arcos (Oviedo), hijo de Antonio y Dolores, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 682 milímetros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que se instruye por no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Lastra Prieto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición en clase de preso y al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Antonio Torrén. JG—372

D. Miguel Pérez de Lucas, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, con aprobación de la Superioridad, para instruir expediente por falta de incorporación á filas del recluta Angel Barruelo Seisdedos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Angel Barruelo Seisdedos, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, avecindado en dicho pueblo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Manuel y de Isidora, su estado soltero, de oficio ambulante, de veintidós años de edad, de un metro 685 milímetros de estatura, que acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Angel Barruelo Seisdedos, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Miguel Pérez de Lucas. JG—373

D. Antonio Torrén Sánchez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado del expediente que se sigue por la falta de concentración á filas al recluta de la zona de Oviedo Ramón Alba Valentín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Villar (Oviedo), hijo de Ramón y de Faustina, de veinticuatro años de edad, de oficio sirviente, un metro 650 milímetros de estatura, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que se instruye por no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que se haga acreedor.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Ramón Alba Valentín, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, en clase de preso, al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 24 de Marzo de 1905.—Antonio Torrén. JG—374

SEVILLA

D. Ramiro Ortiz de Zárate y Armendáriz, Comandante de Ingenieros con destino en el tercer regimiento mixto, y Juez instructor del expediente en averiguación del paradero ó residencia del soldado repatriado de Cuba Alfonso Palmer Villaseñor.

Hallándose instruyendo dicho expediente al citado soldado, hijo de Bartolomé y de Dolores, natural de Madrid, de veintiocho años de edad, jornalero, que embarcó á bordo del vapor *Colón* en 20 de Octubre de 1898, con rumbo á la Coruña, y cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza para que en el preciso término de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Sol, núm. 10, á prestar declaración en expresado expediente; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar, caso de ser habido.

Y para que llegue á su noticia, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sevilla á 23 de Marzo de 1905.—Ramiro Ortiz de Zárate. JG—398

ZARAGOZA

D. Enrique Franch Traserra, General del quinto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Julio Roldán Anchoriz, primer Teniente del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué de este regimiento Antonio López Martínez.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio López Martínez para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ó manifieste á este Juzgado, por conducto de las Autoridades civiles ó militares, según dependa, sito en el cuartel del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, su residencia actual; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1905.—Julio Roldán. JG—382

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, núm. 50.816, expedido por esta Sucursal el 22 de Diciembre de 1903 á favor de Doña Juana García Laserva, y consistente en 6.000 pesetas nominales de Deuda perpetua á por 100 interior, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 27 de Marzo de 1905.—El Secretario, E. Villarrazo. X—735

Sociedad anónima de Minas y Caminos de Hierro de Baeares-Almería.

Se convoca á los accionistas de dicha Sociedad á junta general ordinaria el 18 de Abril de 1905, á las dos de la tarde, en el domicilio social, rue de la Croix, 66, en Ixelles, Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del acta de la junta general de 19 de Abril de 1904.
- 2.º Informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad durante el año de 1904.
- 3.º Memoria del Comisario.
- 4.º Aprobación del balance y de la cuenta de beneficios y pérdidas.
- 5.º Varios.
- 6.º Nombramiento de dos Administradores y un Comisario.

X—833

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 8, Dia 10). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series (F, E, D, C, B, A, G, H).

Table with columns: Serie C, de 5.000 id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedado), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 10 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Estado, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.— Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.— Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGlamento DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción— Edición oficial— precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

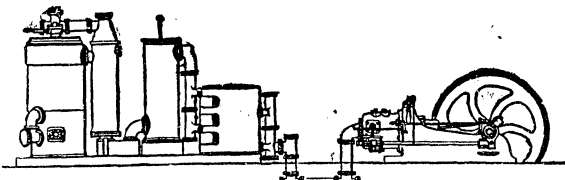
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Salón del Prado, 14.— Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calafacción.— Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. León I, papa y dr., S. Antipas, mr., y S. Isaac, monje.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(24.º martes de abono).—A las 4 y 1/2.—Rosas de otoño (estreno).—La sabiduría (monólogo).

LARA.—(Beneficio de las familias de las víctimas del depósito.—Extraordinaria.)—A las 8 y 3/4.—Zarzamora.—La cizaña (sección doble).—El amor que pasa (sección doble).

ZARZUELA.—(Correspondiente al 10.º sábado de moda).—A las 8.—El barbero de Sevilla.—Chateau-Margaux.—La vara de alcalde.—Cascabel.

APOLO.—A las 8 y 1/4.—La mascota (acto primero).—De balcón a balcón y El maestro Lamparilla.—Las hijas del Zebedeo.—La galerna.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El Mississippi.—Venus-Salón (beneficio y despedida de la pareja baturra).—A las 10 1/2 (sección doble), La mulata (tres actos).

COMICO.—A las 9.—El túnel y Compañía canina.—Perico el jorobeta.—El trianero y Compañía canina.

MODERNO.—A las 8.—La guardabarrera.—A las puertas de la dicha y Miss Full.—Las estrellas.—El estuche de monerías.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8. — Teléfono 75.